



RESOLUCIÓN No. CJR17-41
(Febrero 7 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional del Magdalena, mediante Resolución No. 095 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del señor YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS identificado con la cédula de ciudadanía número 7.631.870 del proceso de Selección

convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Mediante Resolución CJRES16-532 de 4 de octubre de 2016, esta Unidad al desatar el recurso de apelación contra el acto mencionado anteriormente, revocó dicho acto y en consecuencia, ordenó su permanecía dentro de la convocatoria.

El Consejo Seccional del Magdalena, mediante Resolución No.. CSJMgR16-347 de 20 de octubre de 2016, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

El señor **YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS**, dentro del término legal, esto es el 10 de noviembre de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, asegura que se presentó un error en la valoración de dichos factores lo cual lo deja en desventaja frente a los demás concursantes, afirma que durante la etapas del concurso estavo vinculado en la Rama Judicial por lo que toda la información tanto en lo que tiene que ver con capacitación, así como de experiencia laboral, reposa en su hoja de vida y en el sistema de Kactus de personal a nivel nacional; que la formación profesional y capacitación para el desarrollo autónomo reposa en la hoja de vida física. Finalmente, solicita se revoque el acto impugnado y se proceda a reorganizar la lista de elegibles en el orden de méritos correspondiente. Con el escrito de recurso allega documentos sobre experiencia laboral y capacitación para ser tenida en cuenta al momento de resolver el recurso.

El consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a través de la Resolución CSJMgR16-400 del 5 de diciembre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores cuestionados, al revisar el contenido de la Resolución No. CSJMgR16-347 de 20 de octubre de 2016, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
7.631.870	Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11	300,00	163,00	7,28	00.00	470,28

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

El aspirante no allegó documentos para acreditar experiencia, de ahí que su permanencia en el concurso fue dispuesta mediante Resolución CJRES16-510, proferida por esta Unidad, en aplicación de la Ley 1319 de 2009, efectuando un cruce de información con base en los documentos que reposan en el sistema Kactus, en el trámite de la segunda instancia.

Ahora bien, como quiera que el concursante no aportó, al momento de la inscripción, documentos para acreditar experiencia adicional y en virtud del principio de igualdad que debe regir la convocatoria, respecto de los demás concursantes que cumplieron las reglas del concurso y aportaron tales documentos en el momento establecido por la convocatoria, no es posible asignar puntaje por experiencia adicional al recurrente. No obstante lo anterior, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, le asignó en este factor 7,28 puntos, puntaje que será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En efecto, la convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación; por ello los concursantes debieron aportar con su inscripción los documentos suficientes para acreditar la experiencia adicional que aspiraban les fuera valorada en la fase clasificatoria. A los participantes que cumplieron con esta regla se les valoró la experiencia y capacitación adicionales; contrario a ello, a quienes no aportaron tal documentación no se les asignó puntaje adicional, precisamente para garantizar el principio de igualdad de todos los concursantes.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.2.1. del artículo 3° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Ingeniero de Sistemas- Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Total		0,00

Una vez efectuada la búsqueda en la hoja de vida del recurrente se tiene que al momento de la inscripción al concurso, no aportó certificaciones sobre capacitación adicionales a la relacionada anteriormente, por lo que se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional y publicaciones es de 0,00 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena en dicho factor en el acto administrativo censurado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, para que, si a ello hubiere lugar, sea reclasificado, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

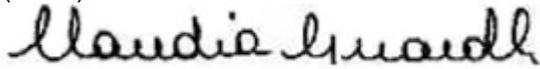
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJMgR16-347 de 20 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, respecto de los puntajes asignados al señor **YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.631.870, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES